



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
18 DIC. 2024
RECIBE *[Signature]*
FIRMA *[Signature]* HORA 11:10
PRESENTA *[Signature]* FOLIOS 13

DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, Y DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; fracción III del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO DECIMOCTAVO AL ARTÍCULO 4º Y REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; el objeto de la iniciativa es reformar los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes para fortalecer la protección ambiental y animal, incorporando como objetivo de la educación promovida por el Estado el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales, y estableciendo explícitamente la prohibición del maltrato animal, así como la obligación del Estado y los municipios de garantizar su bienestar mediante un trato digno, adecuado y la conservación de su protección conforme a las leyes aplicables, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone reformar los artículos 4º y 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes para fortalecer el marco normativo en materia de bienestar animal y protección ambiental. Por un lado, se busca prohibir explícitamente el maltrato animal, estableciendo la obligación del Estado y los municipios de garantizar su protección, un trato digno y adecuado, así como su conservación. Por otro, se propone incluir el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales como parte de los fines de la educación estatal, fomentando una ciudadanía más consciente y responsable con su entorno.

I. Antecedentes

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible destacan la importancia de proteger a los animales y el medio ambiente como elementos esenciales para el desarrollo ético y sostenible de las sociedades. En México, no se cuenta con una Ley General Bienestar, Cuidado y Protección Ambiental, existen disposiciones en todos los órdenes de gobierno que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno y adecuado, el respeto y la preservación de los animales.

El 28 de enero de 1988 se emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el propósito de normar las disposiciones constitucionales relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la defensa del medio ambiente en todo el territorio nacional. Esta legislación incluyó normas orientadas a resguardar a las especies animales endémicas.

La primera modificación a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó en su artículo 79, fracción VIII, entre los lineamientos para la preservación y el uso sustentable de la fauna silvestre, el “fomento del trato digno y respetuoso hacia las especies animales, con el objetivo de evitar la crueldad contra ellas”. Asimismo, el artículo 87 BIS 2 de la misma ley estableció la responsabilidad del Gobierno federal, de las entidades federativas, del entonces Distrito Federal y de los municipios de regular “el trato digno y respetuoso que debe otorgarse a los animales”.

En la más reciente reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, publicada el 7 de enero de 2021, se ampliaron las obligaciones gubernamentales en torno a la protección animal. De acuerdo con el dictamen que dio origen a esta modificación, se buscó que los tres niveles de gobierno actuaran de manera conjunta para prevenir el maltrato animal, el comercio descontrolado y, además, que los estados y municipios establecieran sanciones con el fin de desincentivar conductas nocivas en perjuicio de los animales de compañía.

En la última reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, publicada el 7 de enero de 2021, se ampliaron las responsabilidades gubernamentales en materia de protección animal. Conforme al dictamen que motivó dicha reforma, se pretendía que los tres niveles de gobierno colaboraran conjuntamente para prevenir el maltrato animal, el comercio descontrolado, así como para que las entidades federativas y los municipios establecieran sanciones encaminadas a desalentar este tipo de conductas en perjuicio de los animales de compañía.

Por otro lado, el 3 de julio de 2000 se promulgó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuyo objetivo fue definir la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su entorno a nivel nacional.

En su artículo 4°, la LGVS dispuso la obligación de las y los habitantes del país de preservar la vida silvestre, así como la prohibición de cualquier acto que supusiera su destrucción, daño o perturbación. Asimismo, la reforma del 5 de noviembre de 2013 adicionó las fracciones X y XXVI al artículo 3° de dicha ley, con el fin de introducir las definiciones de crueldad y maltrato animal:

X. Crueldad: Acción brutal, sádica o zoofílica en contra de cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XXVI. Maltrato: Todo acto u omisión del ser humano que pueda generar dolor, deterioro físico o sufrimiento, afectando el bienestar, poniendo en riesgo la vida del animal o dañando gravemente su salud o integridad física, así como exponerlo a condiciones que superen su capacidad física con cualquier propósito.

Igualmente, la reforma del 9 de enero de 2015 agregó un tercer párrafo al artículo 78 de la LGVS para prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en espectáculos circenses.

De igual forma, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, define el concepto de "animales vivos" y establece los propósitos de la ley, entre ellos velar por el bienestar animal. Esta misma norma, en su artículo 20, determina los principios rectores que deben guiar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(Semarnat) en materia de sanidad animal, a fin de salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

La LFSA, en su artículo 21, estipula ciertas obligaciones para los propietarios y poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, como suministrar alimento y agua suficientes y de calidad, acorde con su especie y etapa reproductiva, así como brindar atención médica preventiva regular y atención inmediata ante enfermedades o lesiones. El artículo 22 de este ordenamiento establece lineamientos para el manejo y traslado de animales vivos, velando por su bienestar, descanso, hidratación, alimentación y evitando el maltrato, la fatiga, condiciones inseguras o poco higiénicas. Además, el artículo 23 señala las circunstancias en las que el sacrificio justificado es aplicable.

En resumen, la legislación nacional vigente ofrece conceptos y definiciones que orientan la relación entre las personas y los animales. La LGEEPA establece el "trato digno y respetuoso"; la LGVS proporciona las definiciones de "maltrato" y "crueldad animal"; y la LFSA establece los principios básicos de "bienestar animal". Estos antecedentes normativos, sumados a las legislaciones estatales en la materia, evidencian la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco legal que proteja y cuide a los animales.

En lo que se refiere a la Legislación Local en materia de Bienestar Animal y Medio Ambiente, contamos con la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Protección al Ambiente. Donde podemos observar en la Ley de Protección a los Animales en el Artículo 1º, el que se establece como objeto de la Ley, el "... proteger a los animales de cualquier acto de crueldad con que se les martirice o maltrate y garantizar su bienestar, por considerar que todos los seres vivos son seres que sienten que tienen una función dentro de los ecosistemas y que el respeto a éstos repercute en múltiples beneficios al ser humano". Así mismo en el Artículo 1º Bis se establece "... vigencia y aplicación la Declaratoria de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual forma parte México, emitida el 15 de octubre de 1978, por lo cual, la misma es de observancia y aplicación obligatoria para todas las autoridades y habitantes del Estado."

En la fracción IV del Artículo 2º, se establece:

IV.- Erradicar, a través de la educación, concientización y diversos instrumentos, así como con la imposición de sanciones, el maltrato y los actos de crueldad para los animales

Así mismo en la XXIII del artículo 3º, define la crueldad como “El acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal”.

La Ley de Educación del Estado de Aguascalientes establece en el Capítulo II Los Fines de la Educación, en específico la fracción XV del artículo 13 se establece:

XV. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

- a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;
- b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;
- c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y
- d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

Sin embargo, la crueldad animal en nuestro en Aguascalientes prevalece.

El dos de diciembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, distintas adicciones a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; donde se establece la **Prohibición al maltrato de los animales**, así como consolidar la educación ambiental y el respeto a los animales.

II. Diagnóstico

México enfrenta retos significativos en la protección animal y ambiental. Según el INEGI (2023), más del 70% de los animales domésticos en el país sufren abandono o maltrato, colocando a México entre los países con mayores índices de crueldad animal a nivel mundial. En Aguascalientes, organizaciones como ProAnimal y reportes locales han documentado casos alarmantes de maltrato, desde violencia física hasta negligencia grave. Por otro lado, la degradación ambiental en el estado, provocada por la contaminación, la deforestación y el manejo inadecuado de residuos, impacta negativamente en los ecosistemas y en la calidad de vida de las personas. Estas problemáticas comparten un origen común: la falta de una educación que promueva valores de respeto y cuidado hacia el entorno y los seres vivos.

El maltrato animal en Aguascalientes ha mostrado un incremento significativo en los últimos años, según datos proporcionados por diversas fuentes oficiales y organizaciones locales. A continuación, se presentan estadísticas relevantes:

Incremento de Denuncias por Maltrato Animal:

- En 2021, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA) registró 22 denuncias formales por maltrato animal.
- Para 2022, este número aumentó a 31 denuncias.
- En 2023, las denuncias ascendieron a 66, lo que representa un incremento del 200% en comparación con 2021.
- En 2024, la asociación Ángeles con Patitas reportó al menos 862 casos de maltrato animal en el estado, recibiendo un promedio de 13 llamadas diarias relacionadas con este tema.

Atención de Reportes por PROESPA:

- Durante 2023, PROESPA atendió aproximadamente 3.5 reportes diarios de maltrato animal, acumulando alrededor de 2,000 reportes en todo el año.

Especies Afectadas:

- Los perros son las principales víctimas de maltrato en Aguascalientes. En 2023, de las 66 denuncias registradas, 53 correspondieron a caninos.
- También se han reportado casos de maltrato hacia gatos, cerdos, caballos y otras especies, reflejando la diversidad de animales afectados.

Situación de Animales en Calle:

- Se estima que en Aguascalientes hay alrededor de 100,000 animales en situación de calle, lo que agrava la problemática del maltrato y abandono.

Sanciones por Maltrato Animal:

- El artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes establece sanciones que van de 1 a 3 meses de prisión y multas de 10 a 50 unidades de medida, además del pago de reparación de daños y perjuicios, para quienes cometan actos de maltrato animal.

Estas cifras evidencian la creciente preocupación y la necesidad de fortalecer las medidas para prevenir y sancionar el maltrato animal en Aguascalientes. La colaboración entre autoridades, organizaciones civiles y la ciudadanía es fundamental para promover el bienestar animal y erradicar estas prácticas.

III. Contenido de la Iniciativa

1. Prohibición del maltrato animal: Se adiciona al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes una disposición que prohíbe explícitamente el maltrato a los animales y obliga al Estado y los municipios a garantizar su trato digno, adecuado y su conservación.

2. Incorporación del cuidado ambiental en la educación: Se reforma el artículo 6 para incluir el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales como fines de la educación promovida por el Estado, en colaboración con la sociedad.

3. Responsabilidad institucional: Se establecen las bases para que las autoridades educativas y municipales desarrollen políticas de sensibilización y acción, orientadas al respeto por los seres vivos y el entorno natural.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y a las humanidades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y a las humanidades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Consideramos que la Prohibición al maltrato animal debe de plasmarse en el artículo 4º, por el espíritu del mismo, ya que establece la concepción del ser humano como centro del ordenamiento jurídico y en la la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones dignas, justas y equitativas para el pleno desarrollo de la persona, **pero sobre todo los principios filosóficos y éticos que orientan la vida en sociedad**, por esto ultimo esta nueva concepción y visión de vida en sociedad que va del Androcentrismo al Ginocentrismo para evoluciona al Biocentrismo.

Por otro lado, la modificación al cuarto párrafo del artículo 6º, obedece a necesidad imperiosa de que se establezca como un compromiso prioritario el impartir educación ambiental y fomentar el cuidado y respeto animal.

IV. Resultados Esperados

Consientes de que la sola aprobación de la presente iniciativa no tendrá los efectos esperados y necesarios para el bienestar animal y la educación ambiental, entendiendo que es responsabilidad de todos hacer valer lo plasmado en nuestra Constitución, esperamos que con el compromiso de los tres poderes, así como de la población la reforma tendrá múltiples beneficios:

- **Protección directa a los animales:** Al prohibir constitucionalmente el maltrato, se crean condiciones para sancionar y prevenir conductas crueles, fortaleciendo el bienestar animal.
- **Promoción de una cultura ambiental:** Incluir el cuidado ambiental y animal en los fines educativos fomentará una ciudadanía responsable, alineada con principios de sostenibilidad.
- **Reducción de la violencia:** Según distintas investigaciones, el maltrato animal está vinculado con otras formas de violencia, por lo que su prevención contribuye a una convivencia más pacífica.
- **Conservación del entorno natural:** Las medidas educativas ayudarán a preservar los recursos naturales y proteger la biodiversidad de Aguascalientes.

V. Relación con los ODS

Esta iniciativa se alinea con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- **ODS 4 (Educación de Calidad):** Impulsa una educación integral que fomente valores de respeto por el medio ambiente y los animales.
- **ODS 13 (Acción por el Clima):** Promueve el cambio cultural necesario para combatir el cambio climático.
- **ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres):** Refuerza la protección de los animales y la biodiversidad como parte de los ecosistemas terrestres.
- **ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas):** Fortalece el marco normativo para prevenir la violencia y garantizar justicia hacia los seres vivos.

VI. Conclusión

La violencia hacia los animales y el deterioro ambiental son problemas que exigen una respuesta firme e integral desde el marco normativo. Con esta iniciativa, el Estado de Aguascalientes reafirma su compromiso con la protección de los seres vivos y su entorno, promoviendo una



educación basada en el respeto y la sostenibilidad. Al prohibir el maltrato animal en la Constitución e incorporar el cuidado ambiental como objetivo educativo, damos un paso decisivo hacia un Aguascalientes más justo, ético y en armonía con la naturaleza, alineado con las metas de la Agenda 2030 y los valores fundamentales de nuestra sociedad.

Es de suma importancia reconocer

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo decimoctavo al artículo 4º y se reforma el párrafo cuarto del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado y los municipios deberán garantizar la protección, un trato digno y adecuado, así como la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señales las leyes aplicables.

Artículo 6o.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.

...
...

Los fines de la Educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, **el cuidado al medio ambiente y la protección de los animales**, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y a las humanidades.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

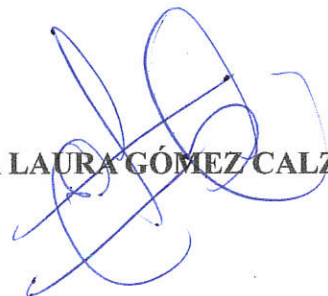
ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

ATENTAMENTE



DIP. GENNY JANETH LÓEZ
VALENZUELA



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN

EMANUELLE SÁNCHEZ
NÁJERA

